

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 299 /2011

A la : **Comisión Permanente de Hacienda.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Contrato de ejecución de obra no. 105-2010, del 10 de agosto de 2010, suscrito entre el Estado Dominicano, a cuyo nombre y en cuya representación firmó el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, amparado en el Poder Especial no.165-10, del 20 de agosto de 2010, y la empresa constructora ODEBRECHT, S.A., por un monto de setenta y un millones quinientos treinta y ocho mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 70/100 (US\$71,538,760.70), de la carretera el río-Jarabacoa.

Referencia. : Oficio No.**103313** de fecha14-09-2011, Expediente No.**00631-2011-SLO-SE**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de ejecución en el asunto. Después de analizar dicho contrato tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Contrato:

PRIMERO: Contrato de ejecución de obra no. 105-2010, del 10 de agosto de 2010, suscrito entre el Estado Dominicano, a cuyo nombre y en cuya representación firmó el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones amparado en el Poder Especial no.165-10, del 20 de agosto de 2010, y la empresa constructora ODEBRECHT, S.A., por un monto de setenta y un millones quinientos treinta y ocho mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 70/100 (US\$71,538,760.70), de la carretera el río-Jarabacoa.

SEGUNDO: Esta Contrato fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 8 de septiembre del 2011.

TERCERO: El referido contrato está acompañado de la siguiente documentación:

- 1- Oficio del Poder Ejecutivo número 165-10 del 20 de agosto del 2010.

CUARTO: Esta Convención posee varios aspectos principales:

1. El Préstamo devengará diariamente intereses a favor del banco, a una tasa de interés LIBOR más un margen de 2.3% por año, los cuales serán pagados por la República Dominicana en veinticuatro (24) cuotas semestrales y consecutivas.
2. El Estado dominicano deberá amortizar el capital prestado en veintidós (22) prestaciones semestrales y consecutivas, cada una por valor del capital vencido de la deuda.
3. En cuanto a las comisiones, la República Dominicana pagará al BNDES una Comisión de Administración equivalente al uno por ciento (1.0%) flat sobre el total del Crédito pagadero en una sola cuota a los treinta (30) días posteriores a la declaración de efectividad del Convenio. A su vez deberá pagar al Banco una Comisión de Compromiso equivalente al cero punto cinco por ciento (5%) anual sobre el valor no utilizado del Crédito.
4. De acuerdo a los literales e), f) y g), de la Sección 13.2, titulado “**Obligaciones de EL CONTRATANTE, del ARTÍCULO 13, titulado “OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES”**”, el Estado dominicano se compromete a, entre otras obligaciones, obtener la exoneración “correspondiente a favor de EL CONTRATISTA y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente a ejecutar los trabajos del presente Contrato, del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen, arbitrio, incluyendo pero no estando limitado a, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana”; además, obtener la exoneración a favor de EL CONTRATISTA de todos los derechos e impuesto de importación, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos.

Facultad Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia esta sustentada en la Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal K) que establece textualmente como atribución del Congreso Nacional:

“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.

La Convención se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República en su artículo 93, Literal (k) del Numeral 1;

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicha Convención, en virtud de que nos encontramos, comprobamos que el mismo efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción Con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del contrato del 29 de junio del año 2011, firmado entre el Estado Dominicano y el Banco Nacional de Desarrollo Económico Social (BNDES), puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa